



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2010/MLV

La Victoria, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTOS; el memorandum N° 391-2010-GR-MLV de 31 de mayo del 2010 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 176-2010-GAJ-MDLV del 3 de junio del 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la facultad de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, al deudor tributario que lo solicite;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2009-ALC/MLV, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento Tributario y no Tributario de la Municipalidad de La Victoria, norma a través de la cual se contemplaron mecanismos para otorgar facilidades de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito;

Que, en virtud de lo expuesto la Gerencia de Rentas, mediante documento de vistos, propone que a fin de promover el incremento de la recaudación debe crearse un mecanismo de impacto que motive a aquellos contribuyentes que incurren permanentemente en morosidad, por lo que ha considerado pertinente establecer planes especiales de fraccionamiento con una mayor flexibilidad, para lo cual ha elaborado el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias a favor de los contribuyentes del distrito, como un instrumento expeditivo con el cual se suspenderá el Decreto de Alcaldía N° 003-2009/MLV, antes referido, a fin de mejorar las condiciones y facilidades otorgadas a los contribuyentes en este aspecto;

Que, de conformidad a las normas legales glosadas y a los informes de vistos, se encuentra dentro de las facultades de las municipalidades otorgar condiciones especiales a fin de establecer mecanismos efectivos de cobranza que permita obtener una mayor recaudación y de esta forma asegurar el financiamiento de los servicios públicos locales;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 176-2010-GAJ-MDLV, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de enero del 2009;

DECRETA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Artículo 1°.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivo promover

el cumplimiento tributario mediante el establecimiento de un fraccionamiento con planes de pagos flexibles a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 2°.- Precisión de los alcances

El acogimiento al fraccionamiento de deudas tributarias comprende a los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria que adeuden en forma conjunta o indistinta, Impuesto Predial, Arbitrios y/o Multas Tributarias vencidas, correspondientes a los ejercicios 1999 al 2010. Asimismo, en el caso de Multas Tributarias, no se fraccionarán aquéllas sujetas a rebaja por el beneficio de gradualidad.

Lo dispuesto tiene alcance incluso respecto a las deudas tributarias en estado de cobranza coactiva, en este caso las costas y gastos generados en el trámite del procedimiento coactivo vinculado a la deuda fraccionada podrá ser incluida dentro de la deuda a fraccionar, excepto los casos señalados en el numeral 5 del artículo 3° de esta norma.

Artículo 3°.- Condiciones para el acogimiento

1. El acogimiento al beneficio señalado en esta norma, sólo surtirá efecto cumpliendo la condición previa de pago de la cuota inicial correspondiente al convenio de fraccionamiento que se otorgue en virtud de este Decreto y dentro de su vigencia.

2. Para que se apruebe el fraccionamiento especial se deberá suscribir la solicitud de fraccionamiento correspondiente.

3. El acogimiento al fraccionamiento es por la deuda que a libre elección desee solicitar el contribuyente.

4. Si la deuda materia de fraccionamiento se encuentra con medida cautelar trabada, se requerirá previamente a la suscripción del convenio de fraccionamiento, la aprobación del Ejecutor Coactivo mediante visto bueno. En este caso queda establecido que el otorgamiento del beneficio es potestativo y de carácter discrecional de la entidad según lo consagra el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario¹.

5. Tratándose de deudas a fraccionar, mayores a una 3 UIT's que cuenten con medida cautelar de embargo en forma de inscripción trabada, previo al convenio de fraccionamiento, se deberán pagar las costas y gastos. Asimismo, en los otros casos, las costas y gastos se podrán incluir dentro del fraccionamiento.

6. La Administración Tributaria se reserva el derecho de solicitar garantía inmobiliaria o carta fianza de una entidad financiera, según lo amerite la deuda. En dicho caso las garantías se regularán bajo el régimen señalado en los artículos 22° al 34° del Decreto de Alcaldía N° 003-2009-ALC/MLV.

En ningún caso se entenderá otorgado el fraccionamiento con la sola presentación de la solicitud del beneficio de fraccionamiento.

Artículo 4°.- Parámetros de los beneficios de fraccionamiento especial

1. Sólo es susceptible de fraccionamiento especial un monto de deuda que sea mayor al 10 % de la UIT vigente al inicio del ejercicio.

2. La cuota inicial mínima podrá ser igual o mayor al 10% del valor de la deuda a fraccionar.

3. Podrá otorgarse plazos desde 2 hasta 36 meses incluido en dicho plazo la cuota inicial.

4. Para el otorgamiento del plazo se tendrá en cuenta que en ningún caso el monto mínimo de cada cuota será inferior al 3% de la UIT vigente al inicio del ejercicio, así como de la cuota inicial.

5. Por única vez, se permitirá el refinanciamiento de la deuda, a los contribuyentes que habiendo fraccionado su

¹ Artículo 36° - D.S. 135-99-EF "(...) En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar (...)".



deuda a la fecha, se encuentren con cuotas vencidas, para lo cual deberán solicitar el quiebre de fraccionamiento, en cuyo caso el nuevo fraccionamiento podrá comprender a las deudas subsistentes.

Con carácter extraordinario podrá refinanciarse la deuda generada bajo la vigencia de esta norma, cuando posteriormente se haya generado otra deuda por declaración jurada de actualización de datos y/o mediante fiscalización tributaria.

El presente numeral está sujeto a las condiciones señaladas en el artículo 3° numeral 4 según corresponda.

Para una mejor aplicación de lo anteriormente señalado, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE DEUDA	APROBACIÓN	PLAZOS	CUOTA INICIAL	FUNCIONARIO QUE APRUEBA
A	Mayor al 10% UIT hasta 3 UIT	Automática	Hasta 24 meses	10% de la deuda	Subgerente de Recaudación y Control
B	Mayor de 3 UIT	Evaluación previa (2 días)	Hasta 36 meses	10% de la deuda	Subgerente de Recaudación y Control y Gerente de Rentas

Artículo 5°.- Condiciones especiales para pensionistas

En el caso de contribuyentes que en su condición de pensionistas se hayan acogido a la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial conforme a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se les aplicará las condiciones establecidas en el siguiente cuadro:

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE DEUDA	APROBACIÓN	PLAZOS	CUOTA INICIAL	FUNCIONARIO QUE APRUEBA
A	Mayor o igual al 10% UIT hasta 20% UIT	Automática	2 a 8 meses	20% de la deuda	Subgerente de Recaudación y Control
B	Mayor o igual al 20% UIT hasta 50% UIT	Automática	2 a 18 meses	10% de la deuda	Subgerente de Recaudación y Control y Gerente de Rentas
C	Mayor o igual a 50% UIT hasta 1.5 UIT	Automática	2 a 24 meses	8% de la deuda	Subgerente de Recaudación y Control y Gerente de Rentas
D	Mayor o igual a 1.5 UIT hasta 3 UIT	Evaluación previa (2 días)	2 a 30 meses	5% de la deuda	Subgerente de Recaudación y Control y Gerente de Rentas

Queda establecido que la cuota inicial y la cuota de amortización mensual que se fije, no será menor al 2% de la UIT. En caso que el monto de la deuda a fraccionar supere las 3 UIT les corresponderá el acogimiento con las condiciones previstas en el artículo 4°.

Artículo 6°.- Requisitos Formales

Los deudores o sus representantes deberán cumplir con los mismos criterios establecidos como requisitos formales, cuota de fraccionamiento, amortización de la deuda, interés de fraccionamiento, vencimientos, señalados en el artículo 6°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37° y 38° del Decreto de Alcaldía N° 003-2009-MLV.

Artículo 7°.- Plazo

Los fraccionamientos denominados clase A, por ser de evaluación automática, serán otorgados en línea.

En ambas clases de fraccionamiento, cuando se necesite visto bueno del Ejecutor Coactivo, dicho fraccionamiento será otorgado posteriormente a la participación de dicho funcionario, y en un plazo máximo de dos (2) días, siempre que cumpla los requisitos formales a que se refiere por remisión normativa el artículo 6°². En todo caso de no haberse

aprobado el fraccionamiento, se entenderá que éste ha sido denegado.

Artículo 8°.- Interés Moratorio

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga estará sujeta a una tasa de interés moratorio de conformidad con lo aprobado en la Ordenanza N° 080-2009-MLV.

Artículo 9°.- Desistimiento

Los contribuyentes, deberán presentar escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de Abogado.

La Subgerencia de Administración Documentaria de la Municipalidad de La Victoria, con la finalidad de facilitar y orientar en el acogimiento a esta norma, publicará en su vitrina informativa, un modelo de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, a través de los cuales se cuestionen los valores tributarios por la deuda susceptible de fraccionamiento, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Artículo 10°.- Reconocimiento de la deuda

Sin perjuicio del requerimiento que pueda cursarse a fin de que se subsane el desistimiento a los recursos administrativos o judiciales interpuestos y en curso, el acogimiento a los beneficios contemplados en el presente Decreto implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia de aquellos que se encuentren pendientes en nuestra sede administrativa.

Artículo 11°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados por las cuotas de amortización efectuados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 12°.- Situación legal de la deuda fraccionada

El fraccionamiento de la deuda que registra el contribuyente no enerva la facultad de fiscalización de la entidad, la cual pueda generar nuevas multas tributarias o diferencias por subvaluación u omisión tributaria.

Artículo 13°.- De la pérdida de fraccionamiento

El incumplimiento de dos cuotas vencidas genera la pérdida del beneficio para lo cual se expedirá resolución de pérdida por parte de la Subgerencia de Recaudación y Control.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los convenios de fraccionamientos ya suscritos seguirán bajo las mismas reglas normativas en que fueron aprobados, salvo los casos que se acojan a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4° del presente Decreto.

Segunda.- En relación a las deudas tributarias y durante la vigencia de la presente norma, se encontrará suspendida la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 003-09-ALC/MLV, excepto en cuanto a la remisión normativa a la que se refiere el artículo 6° del presente Decreto. Asimismo, se encontrará suspendida la vigencia del fraccionamiento especial para contribuyentes mayores de 60 años de edad y zonas especiales, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 006-2009-ALC/MLV.

Tercera.- En los expedientes coactivos que tengan medida cautelar de embargo en forma de inscripción y cuya suspensión se ha dado a fin de que la deuda se acoja al fraccionamiento señalado por esta norma, queda precisado que el contribuyente es el obligado al

² El Artículo 5° contiene entre otros los requisitos formales para formalizar el convenio de fraccionamiento de deuda que se señala en el artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 003-2009-MLV.



pago de los derechos establecidos por SUNARP para el levantamiento de la medida cautelar en el registro de predios.

Cuarta.- La Gerencia de Tecnología de la Información procederá a adecuar los sistemas a fin de que las cuotas de amortización de los fraccionamientos que se cancelen, cuando incluyan costas y gastos, operen de tal forma que se imputen primero éstas, siguiendo el orden de prelación señalada por el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

Quinta.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Imagen Institucional, de conformidad a sus competencias y atribuciones.

Sexta.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

505279-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Constituyen Comisión Técnica Mixta que propondrá un Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones para el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2010/ALC-MDLCH

Chosica, 27 de mayo del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar normas complementarias para regular el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción distrital de Lurigancho Chosica que permita la optimización del servicio;

Estando a las facultades que el art.42 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Disposición Final Tercera de la Ordenanza Municipal Distrital de Lurigancho Chosica, N°063-CDLCH del 08 de abril del 2005;

DECRETA:

Artículo Primero.- Constituir la Comisión Técnica Mixta, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Por la Municipalidad de Lurigancho Chosica, los miembros de Regidores que conforman la Comisión de Transportes.

- Por las Comisarías de la PNP que tienen competencia en el Distrito: el Comisario PNP o el oficial que lo represente.

- Por las Organizaciones de Transportistas en vehículos menores del Distrito, un representante debidamente acreditado de estas organizaciones.

- Esta Comisión será presidida por el Presidente de la Comisión de Transportes de la MDLCH

Artículo Segundo.- La Comisión Técnica Mixta a que se refiere el artículo anterior propondrá a esta Alcaldía en un plazo no mayor de diez días útiles un nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones que permitan un adecuado control del servicio en el Distrito.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica propondrá en coordinación, con la Policía Nacional del Perú un convenio que permita que esta última institución esté facultada a controlar y sancionar las infracciones que la autoridad municipal establezca en lo que respecta al servicio de transportes en vehículos menores.

Artículo Cuarto.- Dése cuenta al Concejo Municipal de la Municipalidad de Lurigancho Chosica en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

504853-1

Amplían plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Segundo Trimestre de 2010

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-10/MDLCH

Chosica, 27 de mayo de 2010

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ordenanza N° 0137-CDLCH publicada el 25 de marzo de 2010, se estableció como fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2010, el 31 de marzo, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre.

Que, es necesario ampliar hasta 15 de junio el plazo para el pago de la Segunda Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de acuerdo a Informa N° 050-10/GR/MDLCH.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Facultad prevista por el Art. 4° de la Ordenanza N° 0105-CDLCH y el Art. 20 inc. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Primero.- Ampliar hasta el 15 de junio el plazo para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al Segundo Trimestre del 2010.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

504854-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran de pago de tasa por derecho a trámite de matrimonio comunitario a contrayentes que se inscriban en el Matrimonio Civil Comunitario del personal de la Marina de Guerra del Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000029

Callao, 29 de mayo de 2010